

Reglamento de la Facultad de Psicología

Artículo 1. La Facultad de Psicología es una institución académica, docente, de estudio y de investigación, de la Universidad de Málaga, que le asigna la impartición de enseñanzas conducentes a títulos oficiales de grado y de posgrado.

Artículo 2. Como institución de una Universidad pública, la Facultad de Psicología atiende a fines científicos y sociales coherentes con su naturaleza, y se atiende en su funcionamiento a procedimientos democráticos.

Artículo 3. En su estructura y funcionamiento, la Facultad observa la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga y la normativa emanada del Consejo de Gobierno. Cualquier norma del presente Reglamento que se oponga a anteriores o futuras normas de orden superior ha de considerarse invalidada.

Artículo 4. Forman parte de la Facultad de Psicología, como universitarios: a) el profesorado adscrito a ella según la normativa de la Universidad; b) el personal de administración y servicios adscrito a ella según la normativa de la Universidad; c) los estudiantes matriculados en cualquier de las enseñanzas, de grado y de posgrado, que se imparten en la Facultad.

De los órganos colegiados

De la Junta de Facultad

Artículo 5. El órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Psicología es la Junta de Facultad, que será presidida por el Decano/a. A la Junta le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación de la Facultad y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 6. Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios de la Facultad, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Decano/a y proponer su nombramiento al Rector/a.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en la Facultad y del personal de administración y de todos los servicios que integran el centro.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados a la Facultad en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.

- h) Elaborar el Reglamento de la Facultad y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la medalla de oro de la Universidad.
- j) El control del Decano/a, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento.
- k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Artículo 7. La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano/a y el Secretario/a, que serán miembros natos, y 31 miembros electos:

- a) 16 funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 4 miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
- c) 8 estudiantes.
- d) 3 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 8. En cualquier caso la composición de la Junta será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20, de forma que si no hubiera en uno de los colectivos a) ó b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener el porcentaje correspondiente.

Artículo 9. Celebradas las elecciones a Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano/a convocará sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días.

Elecciones a representantes en Junta de Facultad

Artículo 10. Compete al Decano/a convocar y realizar las elecciones cuando corresponda estatutariamente o por imperativo superior. La convocatoria hará constar los plazos de los distintos momentos procesales de la misma: para presentación de candidaturas, plazo de reclamaciones, proclamación de listas provisionales y definitivas de electores, de candidatos y de representantes elegidos.

Artículo 11. En las elecciones a representantes en Junta de Facultad, los universitarios podrán presentar candidaturas en el Registro de la Facultad en un plazo de siete días naturales a partir de su convocatoria. Transcurrido dicho plazo, se harán públicas las listas de candidatos, fijando el Decano/a la fecha de la elección y el horario y lugar de la misma.

Artículo 12. Las elecciones de estudiantes se realizarán en candidaturas de listas cerradas. Para las elecciones de los grupos a), b) y d), los candidatos se presentan de forma individual.

Artículo 13. Por sorteo, de entre los representantes de la Junta anterior por cada sector universitario, se escogerá uno, más su respectivo suplente, quienes, junto con el Decano/a, o Vicedecano/a en quien delegue, y el Secretario/a constituirán la Junta

electoral de la Facultad. La Junta electoral coordinará todos los procesos electorales de la Facultad durante el tiempo de su mandato: elecciones a Comisión y Subcomisiones de Ordenación Académica, a Decano/a y a representantes de la siguiente Junta de Facultad.

Artículo 14. Las votaciones a la Junta de Facultad serán secretas, por medio de papeletas y en urnas diferentes por cada sector universitario.

Artículo 15. En la elección de alumnos como representantes en Junta de Facultad, en la concurrencia de más de una lista, se adjudicarán los puestos de representación en términos proporcionales a los votos obtenidos de acuerdo con la "regla D'Hondt".

Artículo 16. En la elección de profesores doctores numerarios y de otros profesores, en lista abierta, se votará hasta un máximo, respectivamente, de 12 profesores y de 3 profesores/as.

Artículo 17. La Junta de Facultad regulará para cada elección el modo de emitir voto anticipado por medio de su presentación en el Registro de la Facultad.

Artículo 18. Para cada lista cerrada de estudiantes se podrá nombrar interventores quienes deberán presentarse en el momento de la constitución de la mesa electoral, debidamente acreditados.

Artículo 19. Terminada la votación se procederá al recuento de votos, levantándose acta del resultado, una copia de la cual quedará expuesta en el Centro.

Artículo 20. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

Artículo 21. El mandato de los representantes es personal e intransferible, sin admitirse voto delegado.

Artículo 22. Los representantes en la Junta de Facultad perderán su condición de tales:

- a) Por extinción del mandato.
- b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a Decanato.
- c) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que les permitieron ser elegidos.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes más votados de su respectivo sector y lista.

Artículo 23. El Decano/a invitará de oficio a asistir a las Juntas de Facultad a los Directores/as de los Departamentos de Áreas de Psicología, los cuales podrán asistir con voz, aunque sin voto, en el caso de que no sean integrantes de la Junta.

Artículo 24. La sesión constitutiva de una nueva Junta de Facultad resultante de las elecciones a representantes en la misma se celebrará bajo presidencia del Decano/a, también en el supuesto de que éste se halle en funciones. En caso de ausencia suya, la presidirá el integrante electo de la Junta de mayor rango académico y antigüedad en el mismo. De la sesión levantará acta el Secretario/a. En caso de ausencia de éste, lo hará el profesor/a funcionario de menor rango y más reciente.

De las sesiones de la Junta de Facultad

Artículo 25. Los Vicedecanos/as y el Vicesecretario/a, si no han sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a las Juntas de Facultad, con voz, pero sin voto.

Artículo 26. En el caso de ausencia del Decano/a, las sesiones de la Junta serán presididas por el Vicedecano/a en quien aquél haya delegado. En caso de no ser integrante de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.

Artículo 27. El Decano/a podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 28. Podrá asistir también con voz pero sin voto cualquier persona de la comunidad universitaria adscrita al Centro que así lo solicite previamente al Decano/a, en petición razonada a juicio de éste.

Artículo 29. La Junta de Facultad celebrará sesión ordinaria al menos una vez en cada trimestre durante el curso académico. El Decano/a fijará las fechas de celebración de las Juntas y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus integrantes.

Artículo 30. Las convocatorias a Junta de Facultad podrán realizarse por correo electrónico con un mínimo de 72 horas de antelación en días hábiles.

Artículo 31. La Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano/a, o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración no podrá mediar plazo superior al de 10 días.

Artículo 32. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros con antelación mínima de 48 horas, que comprendan al menos un día hábil. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

Artículo 33. Por razones de urgencia, el Decano/a podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante una sesión de la misma, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta así convocada.

Artículo 34. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas.

Artículo 35. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los participantes.

Artículo 36. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 37. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 38. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de tratarlo por el voto favorable de la mayoría. En caso de no obtener el voto favorable, el tema se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 39. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este mismo Reglamento.

Artículo 40. El voto de los miembros de la Junta es personal. En el caso de la elección del Decano/a podrá emitirse el voto *mediante presentación en el Registro de la Facultad*.

Artículo 41. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta de la presidencia de la Junta.
- b) Ordinaria, a mano alzada.
- c) Secreta mediante papeleta.

Artículo 42. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que realice la presidencia de la Junta cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción y se compruebe así verbalmente. De no ser así, se llevará a cabo una votación ordinaria.

La votación ordinaria se realiza *a mano alzada*.

La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitada por alguno de los integrantes.

Artículo 43. En caso de que en el orden del día se hayan planteado claramente los términos de alguna votación para producirse en la Junta de Facultad, se admitirá el voto anticipado, mediante presentación en Registro de la Facultad. En este caso, la votación dentro de la Junta se realizará mediante papeleta, con carácter secreto, y las papeletas entregadas en Registro se añadirán a las papeletas emitidas en la sesión de la Junta.

Artículo 44. Excepto en casos en que la normativa establezca otra regla o en que se acuerde así de modo expreso antes de una votación, se entenderá que una propuesta queda aprobada cuando los votos a su favor sea más que los votos en su contra.

Artículo 45. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora y lugar de reanudación e la sesión.

Artículo 46. Los participantes en la Junta podrán intervenir tras haber pedido y obtenido de la presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.

Artículo 47. En cualquier momento del debate, un integrante de la Junta puede pedir a la presidencia el cumplimiento del Reglamento o de la normativa legal, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 48. Cuando por la temática de los asuntos a tratar no se considere necesario el debate, se cursará como asunto de trámite de urgencia la aprobación de temas. Si un representante en la Junta, en un plazo de tres días hábiles, rechaza la propuesta o estima que debe ser debatida, se considerará no aprobada como asunto de trámite, debiendo ser tratada en una sesión de la Junta. El trámite de urgencia podrá realizarse por correo electrónico.

Artículo 49. Los integrantes de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte. La asistencia a las reuniones de la Junta es obligatoria para todos sus integrantes, debiéndose comunicar al Secretario/a, antes de la sesión, la imposibilidad de asistencia y justificando la causa.

Artículo 50. Para mejor cumplimiento de sus funciones, los integrantes de la Junta de Facultad tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de la Facultad cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario/a, quien las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada en un plazo razonable, el peticionario podrá pedir del Secretario/a explicación ante la Junta de las razones de la demora.

Artículo 51. De las sesiones de la Junta se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como la relación nominal de miembros asistentes y ausentes.

Artículo 52. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Decano/a; y se someterán a la aprobación de la Junta en la siguiente sesión o como asunto de trámite en el plazo máximo de treinta días. El Secretario/a garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta.

De la Comisión y Subcomisiones de Ordenación Académica

Artículo 53. La Facultad de Psicología constituirá Subcomisiones de Ordenación Académica para cada una de las titulaciones académicas que en ella se impartan.

Artículo 54. Cualquiera que sea el número de integrantes de las Subcomisiones, éstas serán paritarias, integradas por el mismo número de profesores y alumnos, a los que se añaden Presidente/a y Secretario/a.

Artículo 55. La Junta de Facultad establecerá para cada elección el procedimiento de candidaturas, votación y elección de representantes a la Comisión y Subcomisiones de Ordenación Académica.

Artículo 56. La Subcomisión de Psicología será presidida por el Vicedecano/a de Ordenación Académica. La Subcomisión de Logopedia será presidida por el Vicedecano/a a cuyo cargo esté la coordinación de esa titulación.

Artículo 57. La composición de la Comisión de Ordenación Académica se constituirá de acuerdo con los Estatutos de la Universidad. Por otra parte, estará vinculada a la de las Subcomisiones de titulación, y será integrada por representantes elegidos para esas Subcomisiones, además de las personas estatutariamente miembros de ella.

Artículo 58. En la Comisión de Ordenación Académica habrá al menos un alumno/a y un profesor/a que pertenezcan a cada una de las titulaciones.

Artículo 59. Las elecciones para alumnos representantes en las Subcomisiones de titulación se realizarán por curso y grupo.

Artículo 60. En reunión presidida por el Vicedecano/a encargado de las relaciones con los alumnos se constituirán los grupos de representantes de alumnos en las Subcomisiones de titulación y asimismo en la Comisión de Ordenación Académica, en los términos señalados por las normas estatutarias de la Universidad y reglamentarias de la Facultad.

Artículo 61. Se requerirá estar adscrito como profesor a la Facultad de Psicología para formar parte de la Comisión de Ordenación Académica, no así para formar parte de las Subcomisiones.

Del Consejo de Estudiantes

Artículo 62. Los estudiantes de la Facultad de Psicología tendrán como órgano colegiado representativo un Consejo de Estudiantes, que en asuntos de directo interés para los alumnos será la referencia institucional de Decanato y de la Junta de Facultad.

Artículo 63. El Consejo de Estudiantes se dotará de organización interna autónoma. En el caso de que esta organización se plasme en un Reglamento o en acuerdos por escrito se dará informe de la misma al Decanato de la Facultad.

Artículo 64. El Consejo de Estudiantes podrá designar de una a tres personas como interlocutores inmediatos del Decano/a y del Vicedecano/a responsable de las relaciones con los alumnos.

Artículo 65. Integran el Consejo de Estudiantes todos los representantes de alumnos dentro de la circunscripción electoral de la Facultad de Psicología: representantes en la Junta de Facultad, representantes en el Claustro de la Universidad, integrantes de las Subcomisiones de Ordenación Académica de Psicología y de Logopedia. La renovación del Consejo de Estudiantes se producirá por sectores de representantes, en el tiempo y a medida en que se produzcan las correspondientes elecciones.

Artículo 66. Dentro del Decanato de la Facultad de Psicología habrá un Vicedecano o Vicedecana con responsabilidad específica para las relaciones con el alumnado.

Artículo 67. El Consejo de Estudiantes dispondrá de espacios apropiados para el desempeño de sus actividades.

De las Comisiones de la Facultad

Artículo 68. Además de las establecidas en los Estatutos de la Universidad, la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones que estime necesario para el buen desarrollo de sus actividades, con carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones. En ellas se garantizará el derecho a la participación proporcional de todos los sectores representados en la propia Junta.

Artículo 69. La Junta de Facultad es competente para determinar la estructura de esas Comisiones, su composición y el modo de elección o designación de sus integrantes.

Artículo 70. La Facultad de Psicología contará con una Comisión de Asuntos Económicos que velará por el correcto diseño del presupuesto anual y la correcta aplicación del mismo.

De los órganos unipersonales

Del Decano/a

Artículo 71. El Decano/a de la Facultad ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus órganos colegiados.

Artículo 72. Como máxima autoridad en la Facultad, el Decano/a ejerce la dirección académica y administrativa, preside la Junta de Facultad y cuantos órganos colegiados se reúnan con su asistencia.

Artículo 73. Corresponden al Decano/a las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones del Consejo de Gobierno. Igualmente, le corresponderán en el ámbito de la Facultad cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Facultad.

Artículo 74. Son funciones y competencias del Decano/a:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Facultad
- b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- c) Administrar los recursos asignados a la Facultad, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad.
- d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en la Facultad.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos/as, Secretario/a y Vicesecretario/a de la Facultad.

Artículo 75. El Decano/a deberá informar de su gestión a la Junta de Facultad en cada una de las sesiones ordinarias.

De la elección del Decano/a

Artículo 76. El Decano/a será elegido en votación secreta por la Junta de Facultad de entre los profesores/as doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y que presenten su candidatura en el registro de éste.

Artículo 77. El Decano/a en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y sus eventuales colaboradores a los diferentes sectores de la Facultad.

Artículo 78. El Decano/a en funciones fijará la fecha de la elección, así como los plazos del proceso electoral.

Artículo 79. La sesión de la Junta en que se produjera la elección se iniciará por un turno de exposición de los candidatos/as, que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación, que será secreta.

Artículo 80. Cuando el Decano/a en funciones sea candidato a un nuevo mandato, y desde el momento en que haya presentado su candidatura, resignará todas sus actuaciones relativas al proceso electoral en el Vicedecano/a en quien haya delegado con carácter general, a menos que éste, a su vez, también sea candidato, en cuyo caso delegará la coordinación del proceso electoral en otro Vicedecano/a.

Artículo 81. La sesión de Junta de Facultad para elección de nuevo Decano/a será convocada por el Decano/a en funciones y se celebrará bajo su presidencia, siempre que éste no sea candidato. En este caso, o en ausencia suya, la presidirá el integrante electo de la Junta que, sin ser candidato, sea mayor rango académico y antigüedad en el mismo. De ella levantará acta el Secretario/a en funciones, siempre que no sea candidato a Decano/a, en cuyo caso o en cuya ausencia lo hará el profesor funcionario que, sin ser candidato, sea de menor rango y más reciente. Del acuerdo de elección del Decano/a por parte de la Junta de Facultad darán traslado a Rectorado los profesores que hayan actuado de Presidente y de Secretario/a de la sesión.

Artículo 82. Para ser elegido Decano/a en la Facultad de Psicología hace falta haber obtenido más de la mitad de los votos válidos emitidos en la sesión de elección. Caso de haber más de un candidato, tras una primera votación, con media hora de interrupción de la misma para la reflexión se producirá una segunda votación entre los dos candidatos más votados. Caso de que en esta segunda votación ninguno de esos candidatos alcance la mayoría de los votos válidos emitidos, se celebrará una nueva Junta de Facultad para la elección antes de los cuatro días hábiles posteriores. En la nueva sesión se procederá a una nueva votación y elección. Si el único candidato o ninguno de los dos candidatos obtuviera la mayoría de votos positivos, se interrumpirá el proceso de elección y se abrirá un nuevo proceso de presentación de candidaturas.

Artículo 83. La elección del Decano/a se realiza para un mandato de cuatro años.

Del cese del Decano/a

Artículo 84. Cesará en sus funciones el Decano/a: a) al término de su mandato, b) a petición propia, c) como consecuencia de una moción de censura aprobada de la Junta de Facultad; o d) por enfermedad o accidente invalidante de larga duración (más de seis meses), según certificado médico y a juicio de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

Artículo 85. Con excepción del caso d), el Decano/a continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona designada para ello.

Artículo 86. Producido el cese, dimisión o renuncia del Decano/a, éste procederá a la convocatoria de elecciones a Decanato en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese, dimisión o renuncia.

Artículo 87. La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano/a mediante la adopción de una moción de censura, la cual deberá ser presentada a la Junta de Facultad al menos por 11 de los componentes de ella y para prosperar se necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la misma.

Artículo 88. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decanato, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano/a que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a.

Artículo 89. La moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Artículo 90. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

Artículo 91. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Facultad hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 92. La presentación de la moción de censura se hará mediante presentación de escrito motivado en el Registro de la Facultad. El Decano/a, asistido por el Secretario/a y el Jefe/a de Secretaría, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, entre cinco y diez días naturales desde su presentación.

Artículo 93. El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano/a podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta.

De los Vicedecanos/as, Secretario/a y Vicesecretario/a

Artículo 94. Los Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Decano/a, de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores contratados doctores.

Artículo 95. Los Vicedecanos/as cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector/a/a, a propuesta del Decano/a.

Artículo 96. El Decano/a designará, en las mismas condiciones en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario/a, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario/a de la Facultad.

Artículo 97. El Secretario/a y el Vicesecretario/a podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos a la Facultad.

Artículo 98. El Decano/a hará una delegación tan amplia como sea posible de sus funciones en un Vicedecano/a, el cual, entre otras funciones, presidirá la Junta de Facultad y asumirá el gobierno de la Facultad en ausencia o en caso de imposibilidad del Decano/a.

Artículo 99. Cuando el Decano/a cese en su cargo a consecuencia de una moción de censura, aunque continúe en funciones de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, el proceso para la elección de nuevo Decano/a será dirigido por el Vicedecano/a en quien se haya delegado con carácter general.

Artículo 100. El Decanato mantendrá actualizada la página web de la Facultad y tendrá un órgano de difusión, impreso o virtual, de informaciones relevantes para el profesorado y para la comunidad universitaria en su generalidad.

Artículo 101. Corresponde al Secretario/a de la Facultad:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos oficiales y certificar la docencia y los expedientes de los alumnos.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Junta de Facultad.
- c) Custodiar los documentos de la Facultad.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la Junta de Facultad o por el Decano/a.

Del Defensor/a del Universitario

Artículo 102. En la Facultad de Psicología habrá un Defensor/a del Universitario con funciones de defensa de los integrantes de la comunidad universitaria de la Facultad, y de negociación y mediación en conflictos entre personas y/o instituciones de la misma.

Artículo 103. Son funciones del Defensor/a: (a) asesorar a personas que forman parte de la Facultad de Psicología y que consideren que sus derechos universitarios han sido vulnerados o están amenazados, (b) facilitarles la comunicación con el Defensor/a de la Comunidad Universitaria y (c) mediar en conflictos con autoridades u otros universitarios de la Facultad.

Artículo 104. Actuará solamente a instancia de demandas concretas y nunca interviene de oficio; y no tendrá función fiscalizadora alguna.

Artículo 105. La función de Defensor/a recaerá en un profesor o profesora funcionario/a de la Universidad de Málaga. Su desempeño es incompatible con cualquier otra responsabilidad institucional en cargos unipersonales de la Universidad.

Artículo 106. La designación de la Junta de Facultad se realizará a propuesta escrita de al menos tres integrantes de la misma. Esta propuesta habrá de ir acompañada de la aceptación, por parte de la persona propuesta para desempeñar el cargo, así como de su disposición a renunciar, en su caso, al cargo institucional en que ahora se encuentre.

Artículo 107. Para asegurar que la elección del Defensor/a se realice sobre la base de un amplio consenso en la Junta de Facultad, se requiere la aprobación de la persona propuesta por mayoría absoluta de votos entre los emitidos en Junta de Facultad en una votación que será secreta y mediante papeleta, con posibilidad de voto anticipado.

Artículo 108. Cada uno de los tres grupos que en la Junta de Facultad son minoritarios respecto al mayoritario de profesores funcionarios doctores, esto es, el de otros profesores, el de alumnos, y el de personal de administración y servicios, gozará de posibilidad de bloqueo en el sentido siguiente: ante la elección de una persona como Defensor/a cualquiera de esos grupos podrá ejercer veto mediante declaración en tal sentido de más de dos tercios de los representantes que integran el respectivo grupo.

Artículo 109. El Defensor/a de la Facultad de Psicología habrá de remitir al Defensor de la Comunidad Universitaria, previa autorización del interesado, los casos de quejas o amenazas a derechos, cuando éstas procedan del exterior de la Facultad y asimismo cuando sus propias actuaciones no lleguen al fin deseado.

Artículo 110. Las competencias y espacio de actuación del Defensor/a se corresponden con sus funciones de consejero de los universitarios y de mediador que contribuye a limar diferencias y a encauzar casos de conflicto. Esta función negociadora o mediadora la ejercerá únicamente en el ámbito interno de la Facultad. En cuestiones que rebasen dicho ámbito se limitará a aconsejar al interesado y, en su caso, a ponerle en comunicación con el Defensor/a de la Comunidad Universitaria.

Artículo 111. Las actuaciones del Defensor/a del Universitario de la Facultad de Psicología se registrarán por los principios de buena voluntad en su mediación y de confidencialidad en el uso de los datos personales de quien acuda para consejo o mediación.

Artículo 112. La Facultad de Psicología pondrá a disposición del Defensor/a del Universitario un espacio físico adecuado así como los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 113. El Defensor/a del Universitario podrá asistir a las reuniones de la Junta de Facultad, aunque no sea integrante de ella, entonces con voz pero sin voto.

Artículo 114. El mandato del Defensor/a será por cuatro años. Antes de ese plazo se producirá su cese (a) a petición propia, (b) por incurrir en incompatibilidad, (c) como consecuencia de acuerdo de la Junta de Facultad que le retire su confianza.

Artículo 115. Una vez al año, el Defensor/a presentará a la Junta de Facultad un breve informe oral sobre sus actividades.

Artículo 116. El Defensor/a cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura, la cual, a su vez, podrá provenir sea de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, sea de la pérdida de confianza por parte de todos y cada uno de los representantes de alguno de los grupos minoritarios antes señalados. Esta moción de censura habrá de ser formalizada en Junta de Facultad a instancia de las personas o grupos que la solicitan.

Artículo 117. El Defensor/a del universitario dispondrá de un espacio apropiado para el desempeño de su función y actividades.

Artículo 118. El Decano/a, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas o comisiones con estricto carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos estatutarios, y sin que ello genere obligaciones presupuestarias.

De la disciplina en la Facultad

Artículo 119. El profesor que por cualquier razón no haya podido acudir a clase en su hora lectiva dejará constancia de ello en la Secretaría de la Facultad en un plazo máximo de diez días con arreglo al formulario que se dispondrá al efecto y con indicación de los datos de nombre de la asignatura y del profesor, grupo docente, día y hora de la ausencia, causa que impidió la asistencia, modo y momento en que se comunicó a los alumnos la ausencia.

Artículo 120. Los representantes de alumnos del respectivo curso y grupo docente son invitados a transmitir un parte análogo de los casos de inasistencia a clase de los profesores con indicación de los mismos datos.

Artículo 121. No está autorizada la introducción en el edificio de la Facultad y el consumo dentro de su recinto de bebidas alcohólicas de todo tipo fuera de la cafetería o de espacios privados.

Artículo 122. No está permitido el consumo de tabaco excepto en las zonas autorizadas.

Artículo 123. No se permite la instalación, dentro del edificio o en sus accesos, de puestos que ofrezcan servicios de cualquier tipo y/o venta de objetos, con excepción de exposiciones y venta de libros, material didáctico o instrumental técnico, que deberán, en todo caso, contar con aprobación escrita del Decano/a o de una autoridad universitaria con competencias en el recinto.

De la evaluación y las calificaciones

Artículo 124. Sin perjuicio de la evaluación continua del aprendizaje, y para las materias que hayan programado un examen o prueba final de evaluación, la Junta de Facultad señalará el periodo de su celebración al tiempo que el calendario lectivo.

Artículo 125. Como mínimo un mes antes del comienzo de las pruebas finales de evaluación, para las materias que las realicen, se expondrá en lugar público la convocatoria de las mismas con detalle de la fecha, hora y aula correspondiente.

Artículo 126. El alumno/a que no pueda asistir a una prueba de evaluación por causa justificada, habrá de aportar la correspondiente justificación en el plazo de tres días hábiles y tendrá derecho a realizarla en alguno de los diez días posteriores.

Artículo 127. Cualquiera que haya sido el procedimiento para llegar a configurar la calificación de los alumnos en las actas, con o sin prueba final, los profesores están obligados a emitir calificaciones provisionales y darlas a conocer a los alumnos respetando la confidencialidad de las mismas. También están obligados a darles un plazo, señalando lugar, fecha y hora, para la revisión de las pruebas de evaluación y de las calificaciones.

Artículo 128. En caso de disconformidad con cualquiera de los procedimientos conducentes a calificación en acta, y tras el oportuno proceso de revisión, los alumnos podrán dirigir sus reclamaciones al correspondiente Departamento o a la Comisión de Ordenación Académica, en un plazo máximo de cinco días lectivos.

De la vigencia, interpretación y reforma del Reglamento

Artículo 129. El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación por la Junta, sin otra salvedad que la eventual suspensión de alguno de sus artículos por parte de la autoridad universitaria superior.

Artículo 130. La Junta de Facultad es competente para resolver los conflictos o desacuerdos respecto a la interpretación y aplicación de este Reglamento, sin otro recurso que el de alzada a la autoridad universitaria superior.

Artículo 131. La modificación del presente Reglamento sólo podrá hacerse en Junta de Facultad en cuyo orden del día aparezca prevista tal modificación y con mayoría absoluta de votos a favor de la misma, respecto a la totalidad de votos válidos emitidos, en votación secreta.

Aprobado en Junta de Facultad, de 15 de septiembre de 2005